

*Referencias al federalismo norteamericano a partir de la  
primera traducción de El Federalista (1868).  
El caso argentino en el ámbito hispanoamericano*

**References to the North American federalism from the first Spanish  
translation of *The Federalist* (1868).  
The Argentine case in the Spanish-American area**

Rebeca VIGUERA RUIZ  
*Universidad de La Rioja*

**Resumen**

Tras el proceso de independencia de las antiguas colonias americanas de España, la federación como forma organizativa del Estado fue el sistema elegido en muchas de las nuevas entidades políticas. Se trataba de un sistema que hacía compatibles la potestad de las provincias para elegir a sus gobernantes y regular sus instituciones con la existencia de un poder central que regulara la vida nacional. En ese proceso el ejemplo norteamericano estuvo siempre presente entre los políticos hispanoamericanos. Algo diferente fue el caso peninsular, donde los modelos francés e inglés permanecieron muy presentes en los proyectos constitucionales hasta la segunda mitad del siglo XIX.

En ambas esferas del ámbito hispanoamericano se asistió durante esas décadas a un proceso generalizado a través del cual se intentaba recuperar el concepto original de *federalismo* generado en Estados Unidos. Y se pretendía recuperar no sólo desde la perspectiva semántica del término, sino también en su aplicación política. Para ello se pusieron en circulación numerosos ejemplares de *El federalista* en sus diferentes ediciones en español tras 1868, en un intento de volver la vista al *federalismo* original estadounidense.

Muchos intelectuales y representantes políticos del momento reclamaban un mayor mimetismo del modelo estadounidense que tantas veces se evocaba. La traducción al español de esta obra y su difusión se muestra fundamental para hacer llegar el mensaje y la esencia del concepto y el modelo, para transmitir y hacer inteligible su mensaje al público al que iba dirigido.

**Palabras Clave:** Federalismo; Confederación; Estado; Hispanoamérica; Centralismo; Poder.

**Abstract**

After the process of independence within the former American colonies of Spain, the federation as a form of National organization of the State was the system chosen in many of the new political entities. It was a system that should strike an effective balance between the capacity of the provinces to elect their leaders or regulate their institutions and a strong central power governing the national life. Along this process the Northamerican example was always an outstanding reference among Hispanic politicians. The situation with the Peninsular case is slightly different as the French and English models remained very much present in its constitutional drafts until the second half of the century.

In both cases, Spanish and Latin American, an extended process took place throughout these decades in order to recover the original concept of *federalism* for the first time mentioned in the United States at the end of the previous century. The basic aim was then to restore and recover the term, not only from the perspective of semantics but also through its practical implementation as a political system. Numerous copies of Spanish translations of *The Federalist* after 1868 were widely circulated in South America and Spain in this regard.

Many intellectuals and political representatives in that moment demanded a greater similarity of the U.S. model, as it was so often evoked. *El Federalista* edition and its distribution is crucial to contemporaries to get the message and understand the essence of the concept and the model, to make it intelligible.

**Keywords:** Federalism; Confederation; State; Latin America; Centralism; Executive.

Tras el proceso de independencia de las antiguas colonias americanas de España, la federación como forma organizativa del Estado fue el sistema elegido en muchas de las nuevas entidades políticas en el marco de gobiernos de corte republicano. Se trataba de un sistema que hacía compatibles la potestad de las provincias para elegir a sus gobernantes y regular sus instituciones con la existencia de un poder central unitario que regulara la vida nacional. En ese proceso el ejemplo norteamericano estuvo siempre presente entre los políticos hispanoamericanos. Y aunque en un primer momento se trató de formular una adaptación y generalización del concepto de *confederación* o *federación* política mixta que los padres de la constitución de Estados Unidos habían planteado, en la mayoría de los casos el poder ejecutivo central terminó por anular las capacidades provinciales favoreciendo el centralismo en la práctica política. Una solución real que se adaptaba mejor a las necesidades específicas de esos territorios a principios del ochocientos.

Algo diferente fue el caso peninsular, donde los modelos francés e inglés permanecieron muy presentes en los proyectos constitucionales de España hasta que durante la segunda mitad del siglo XIX se incrementó el interés por parte de algunos sectores del liberalismo radical, los demócratas y los republicanos por recuperar los conceptos federales estadounidenses que Hamilton, Jefferson y Jay habían definido.

En ambas esferas del ámbito hispanoamericano se asistiría durante la segunda mitad del siglo XIX a un proceso generalizado a través del cual se intentaba recuperar aquel concepto original de *federalismo* generado en Estados Unidos a finales del siglo anterior. Y se pretendía recuperar no sólo desde la perspectiva semántica del término, sino también en su aplicación política práctica como sistema político en los diferentes gobiernos nacionales.

Para ello se pusieron en marcha numerosos mecanismos de actuación que buscaban reactivar el debate público sobre esta cuestión. Entre ellos, junto con la publicación de artículos de prensa, intervenciones parlamentarias en la Cámara de Diputados de la Nación o tertulias intelectuales muy activas, destacaría la puesta en circulación de numerosos ejemplares de *El Federalista* en sus diferentes ediciones en español tras 1868, tanto en Sudamérica como en España. Esa iniciativa suponía un intento de volver la vista al *federalismo* original estadounidense y que difiere en parte de los primeros ensayos federalistas del ámbito hispano.

Este trabajo busca reflexionar sobre la estructura, objetivos iniciales y distribución posterior de la primera de estas ediciones en español (1868), para intentar comprender mejor cómo, cuándo y por qué el concepto de *federalismo* de cuño norteamericano se intentó recuperar de nuevo en dicho contexto. No se trata de analizar conceptualmente el binomio federal/confederal en una realidad política ya consolidada en casi la totalidad de los países del ámbito Iberoamericano desde mediados de la centuria, sino de fijar la atención en la obra concreta *El Federalista* como herramienta de difusión de ideas. Las traducciones fueron durante aquel siglo una de las vías con mayor potencial en la transmisión, circulación y producción no sólo de nuevos conceptos, sino también de nuevas interpretaciones semánticas de conceptos políticos preexistentes. Y entre todas las que contribuyeron a la circulación del concepto norteamericano de *federalismo* destaca la adaptación al español de *The Federalist*, como documento en el que se recogieron las bases del sistema federal dual estadounidense en 1787.

Muchos intelectuales y representantes políticos del momento reclamaban un mayor mimetismo de aquel modelo que tantas veces se había evocado en la fase de construcción nacional posterior a las independencias. La traducción española y su difusión fue clave para hacer llegar la esencia del concepto y la dimensión exacta del modelo, para transmitir y hacer inteligible su mensaje al público al que iba dirigido. Pese al conocimiento previo de sus versiones inglesa y francesa, esta nueva edición de 1868 estaría en la base de un nuevo proceso de revisión del concepto a lo largo y ancho del espacio hispanoamericano y son reflejo de los esfuerzos que se perpetraron para conseguirlo.

## 1. El contexto semántico del federalismo hispanoamericano en torno a 1868

Según Barcia puede decirse que en el proceso de consolidación de las naciones iberoamericanas el lenguaje en general pasó a comienzos del siglo XIX por tres grandes fases. La primera desarrollada durante el período de sumisión a las potencias extranjeras que los gobernaban, la segunda circunscrita a los procesos de independencia, y una tercera alcanzada con la consecución de esta última. Sería en esta última donde se fraguaron las conciencias culturales de esos países, donde se unió lo particular de ellos mismos con el español que habían heredado y en la que a su vez se pusieron en marcha numerosas traducciones de obras de referencia política que servían de respaldo ideológico a las nuevas Repúblicas<sup>1</sup>.

En relación con el concepto que nos ocupa, es preciso señalar que las diferencias o fronteras entre las voces de *federación* y *confederación* permanecieron imprecisas en el ámbito Iberoamericano durante el ochocientos. Aunque los términos *federativo*

<sup>1</sup> BARCIA, Pedro Luis, *Un inédito diccionario de argentinismos del siglo XIX*, Buenos Aires, Academia Argentina de Letras, 2006. Recupera la obra inédita, *Diccionario del lenguaje argentino*, elaborada entre 1875 y 1879 por iniciativa de la Academia Argentina de Ciencias, Letras y Artes.

y *confederativo* estuvieron presentes desde finales del siglo XVIII como sinónimos de alianza o unión entre elementos sociales con fines determinados, el concepto *federal/federalismo* irrumpió con mayor fuerza en el escenario político iberoamericano durante la primera mitad del XIX, en un momento en que se trataba de determinar la solución política más adecuada para gestionar el nuevo estatus alcanzado tras las guerras de independencia con España u otras potencias europeas. En ese marco, el debate en torno al federalismo/confederalismo estaba justificado por la necesidad de determinar quién debía ostentar la soberanía en las nuevas realidades estatales. La federación pasó a entenderse como sistema equivalente a la descentralización y como punto de encuentro entre los diferentes intereses provinciales y estatales. Y para su realización el modelo norteamericano se convirtió en la referencia más aclamada<sup>2</sup>.

Desde principios del ochocientos se fue definiendo el concepto de *federalismo* como parcialmente diferente a *confederación*. Frente a la unión de entidades independientes y autónomas que describía este último, el federalismo supondría un compromiso de gobierno entre los poderes locales o estatales y el poder central. Aunque este pequeño giro supuso a su vez la aparición de intensos debates sobre el grado de centralismo o descentralización que debía manifestar el Estado Federal.

Centrando brevemente la atención en el marco Iberoamericano, se puede observar que, por ejemplo en Chile, los desencuentros entre unionistas y federalistas estuvieron presentes en los debates parlamentarios y en la prensa ya desde principios de siglo, alcanzando su mayor auge en 1827 y 1828, cuando la voz federalismo se cargó de sentido negativo como sinónimo de desorden, anarquía y desintegración<sup>3</sup>. Pese a la presencia del concepto en los programas políticos de quienes apostaban por un estado federativo, y su defensa en la prensa y otros panfletos o notas propagandísticas, nunca llegaría a instaurarse una República Federal en Chile a imagen y semejanza de los Estados Unidos. Lo que se construyó fue un sistema de corte unitario que, según se puso de manifiesto en la Constitución de 1833, respondía a una República de Chile única e indivisible<sup>4</sup>. A partir de ese momento se consolidó un republicanismo unitario alejado de las ideas federalistas, que prácticamente desaparecieron de la realidad política chilena. Un republicanismo que desde finales de la década de 1840, y durante el

<sup>2</sup> Aunque no exenta de controversia; por: Nora Souto, "Federalismo. Argentina – Río de la Plata", en FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier (dir.), *Diccionario político y social del mundo iberoamericano*, Madrid, Fundación Carolina / Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales / Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2009, p. 459. También sobre esta idea FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier (coord.), *La aurora de la libertad. los primeros liberalismos en el mundo iberoamericano*, Madrid, Marcial Pons, 2012; o HERNÁNDEZ, Antonio H. (dir.), *Aspectos históricos y políticos del federalismo argentino*, Córdoba (Argentina), Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, 2009. Complemento de estas referencias puede ser el trabajo más reciente de FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier (dir.), *Diccionario político y social del mundo iberoamericano: conceptos políticos fundamentales, 1770-1870*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2014.

<sup>3</sup> *Ibid.*, p. 479.

<sup>4</sup> *Constitución de la Republica de Chile jurada y promulgada el 25 de mayo de 1833*, Chile, Imprenta de la Opinión, 1833. (Art. 2º (3º), Cap. I "De la forma de Gobierno").

resto de la centuria, alcanzaría un cariz democrático de tintes liberales dejando a un lado el concepto federal como sistema político que repartía el poder entre el Estado Central y las partes federadas. Se estableció una República liberal de corte conservador en todos los órdenes de la vida pública del país.

En Colombia, la traducción al español de la Constitución de Estados Unidos por parte de Miguel Pombo en 1811 terminó de apuntar al federalismo norteamericano como modelo de Estado para implantar tras la independencia<sup>5</sup>. De nuevo en este territorio se asistió a un intenso debate entre centralismo y federalismo en una disputa permanente por determinar las atribuciones políticas que debía ostentar cada órgano de representatividad. A caballo entre 1810 y 1820 la lucha contra los españoles forzó la concentración de los poderes en mandos militares fuertes que hicieran frente a una posible reconquista española. No obstante, aunque en el ejecutivo preexistía la necesidad de supervivencia en la lucha contra los ejércitos del rey, las ideas federalistas siguieron vivas<sup>6</sup>. Se defendía entonces que el estado de guerra exigía un poder concentrado, y sería ya tras la victoria definitiva sobre la monarquía española en Ayacucho (1824) cuando resurgieron los movimientos a favor de un régimen federal de influencia norteamericana. Ideas que no terminaron de materializarse en ese momento ya que en 1831 nació el Estado de la Nueva Granada optando por un compromiso cercano de nuevo al centralismo. No obstante, en 1863 la constitución colombiana diseñaba de manera definitiva el estado federal de los Estados Unidos de Colombia siguiendo un planteamiento federalista que entregaba importantes poderes a los estados reduciendo considerablemente las atribuciones del poder central. En 1886 una vuelta conservadora apostaría de nuevo por el centralismo dando origen a la forma estatal de la República de Colombia. Desde este punto de vista histórico se comprende que fuera la edición española de 1887 de *El Federalista* la que más impacto tuvo en el reinicio de los debates entre quienes apostaban por un federalismo unitario y quienes defendían el referente mixto de Estados Unidos<sup>7</sup>.

Desde finales del siglo XVIII y durante la primera mitad del siglo XIX tampoco en el antiguo territorio de Nueva España se observaban apenas diferencias entre los términos *federación* y *confederación*. Fue a partir de 1822, tras el período revolucionario, cuando se generalizó el concepto de *federalismo* asociado a la

<sup>5</sup> POMBO, Miguel de, *Constitución de los Estados Unidos de América según repropuso en la Convención tenida en Filadelfia el 17 de septiembre de 1787 y ratificada después por los diferentes Estados con las últimas adiciones precedidas de las Actas de Independencia y Federación. Traducidas del inglés al español por el ciudadano Miguel de Pombo e ilustradas por él mismo con notas y un Discurso preliminar sobre el sistema federativo*, Bogotá, 1811. Cit. en OCAMPO LÓPEZ, Javier, *La Independencia norteamericana y su repercusión en la independencia de Colombia*, Caracas, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, Comisión de Historia, Comité Orígenes de la Emancipación, 1979.

<sup>6</sup> THIBAUD, Clement, "Federalismo. Colombia", en FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier (dir.), *Diccionario político y social del mundo iberoamericano...*, op. cit., p. 491.

<sup>7</sup> Complemento en GILMORE, Robert L., *El federalismo en Colombia 1810-1859*, Bogotá, Sociedad santanderista de Colombia, U. Externado de Colombia, 19995.

república como sistema de gobierno y al ejemplo de ordenación política de Estados Unidos<sup>8</sup>. Un año más tarde aparecería de hecho un periódico titulado *El Federalista* que se había propuesto publicar constituciones políticas y otras obras de referencia sobre las bonanzas federales<sup>9</sup>. La federación se oponía entonces en Méjico al despotismo y la arbitrariedad de los gobiernos, siendo sus defensores muy superiores en número a sus detractores, que insistían en que era preciso transitar por una república central como punto de equilibrio entre la dominación española y el alto grado de libertad que otorgaría la federación política. De nuevo en este punto la lucha y los debates entre centralistas y federalistas sería una constante durante las décadas siguientes tanto en la prensa mejicana como en las sesiones parlamentarias del momento. Pese a que la federación se entendió como la coexistencia de poderes locales subordinados a un poder central que adquiriría determinadas facultades derivadas de los estados, muchos opositores a este concepto trataron de identificar el término con la desunión en la práctica de identidades y capacidades políticas previamente unidas. A partir de la segunda mitad del siglo XIX en Méjico un federalista sería, al contrario que en Estados Unidos, aquel que se oponía *de facto* al incremento de cualquiera atribución del gobierno federal a favor de los poderes ejercidos por los poderes estatales<sup>10</sup>.

Caso diferente fue el de Brasil, donde se estableció una monarquía federal como solución que permitía una cierta continuidad con la tradición cultural del territorio tras la independencia. O el de Perú, que tampoco llegó a experimentar un gobierno federal al modo Norteamericano. Hubo importantes intelectuales peruanos que conocieron de primera mano el ejemplo político estadounidense, pero aquel sistema no encontró en ese territorio ni en su población un adecuado contexto de implantación<sup>11</sup>.

<sup>8</sup> ÁVILA, Alfredo, "Federalismo. México", en FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier, *Diccionario político y social del mundo iberoamericano...*, op. cit., p. 507.

<sup>9</sup> No obstante, cabe señalar que en esta publicación no llegó a figurar nunca la constitución estadounidense, tendiendo más bien hacia modelos confederados como el de la Liga Hanseática.

<sup>10</sup> Trabajos interesantes son ÁVILA, Alfredo, *En nombre de la Nación. La formación del gobierno representativo en México*, México, CIDE Taurus, 2002, CALVILLO, Manuel, *La república federal mexicana. Gestación y nacimiento*, México DF, Colmex y Colsan, 2002, y la aportación de ZORAIDA VÁZQUEZ, Josefina, "El federalismo mexicano, 1823-1847", en *Federalismos latinoamericanos: México/Brasil/Argentina*, México, Fondo de Cultura Económica-El Colegio de México, 1993, pp. 15-50.

<sup>11</sup> Entre los intelectuales que tuvieron mayor contacto con la República del Norte destacan José Cocquet (autor del *Mercurio Peruano*), Manuel Lorenzo Vidaurre, Vicente Rocafuerte o Vicente Pazos Kanki (que publicó en Nueva York el *Compendio de la historia de los Estados Unidos, puesto al español al Que se Han Añadido la Declaracion de la Independencia y la Constitucion de su Gobierno* en 1825). Como complemento BARCLAY REY DE CASTRO, Frederica, *El estado federal de Loreto, 1896: centralismo, descentralización y federalismo en el Perú a fines del siglo XIX*, Lima, Tarea, Asociación Gráfica Educativa, 2009. Sobre estas cuestiones ha trabajado también Alfonso Klauer con propuestas como *La República Federal de los Andes. Una propuesta de descentralización del Perú*, Lima-Perú, Nueva Historia, 2002 o *Rebelión contra el centralismo*, 2005, entre otras.

De nuevo allí la cuestión se centraría en torno al unitarismo o la descentralización de los poderes estatales, sobre la conveniencia de aquél o esta última en el territorio peruano. Bolívar llegó a plantear en los años 20 una Federación de los Andes, que pretendía unir al Perú con Bolivia y la Gran Colombia. Pero la iniciativa no llegó a concretarse, y la oposición al federalismo estuvo justificada en la mayor parte de los casos por el miedo a la anarquía<sup>12</sup>. En ocasiones se defendía la federación como respuesta a la división política y militar frente a poderes extranjeros: la unión y la alianza de los estados, junto con el control político de los gobiernos permitirían la estabilidad de los diferentes países iberoamericanos tras las guerras de independencia. Esta es también la idea que subyacía de hecho a la iniciativa de Andrés Santa Cruz de crear la Confederación Perú-Boliviana siguiendo el ejemplo de Estados Unidos como símbolo de fortaleza y prosperidad. Pero lo cierto es que el *federalismo* como concepto y como realidad política no tuvo nunca en Perú la recepción o acogida que tuvo en otros países hispanoamericanos. Se mantuvo durante el siglo XIX asociado a la anarquía, a la desunión y a la ruptura de la unidad nacional<sup>13</sup>.

Habría que hablar también brevemente de la experiencia española. En España desde finales del setecientos se utilizaron indistintamente los términos *federal* y *confederal* como sinónimos de alianza o unión, y con esa carga semántica se transportaron a las colonias. A principios de la centuria siguiente se reconocía el modelo federal que había surgido a partir del ejemplo Norteamericano, pero se rechazó como opción de gobierno por cuestiones relativas a la tradición monárquica y a la propia administración del país<sup>14</sup>. Pese a que algunos elementos defendían la federación como solución política al vacío de poder dejado por la monarquía en 1808, y a lo largo de las décadas siguientes fue vista por muchos como el medio necesario para alcanzar mayores libertades civiles en la política nacional, no sería hasta la década de 1840, coincidiendo con el auge del partido republicano, cuando el debate cobró una dimensión mayor. A partir de 1848 se inició una corriente que buscaba unir la democracia y la libertad con el federalismo tomando como base de nuevo el ejemplo Norteamericano<sup>15</sup>. El concepto y la idea de federalismo se fue cargando así de un sentido positivo que tras el Sexenio Democrático, coincidiendo con la I República Española (1873-1874), motivaría la identificación de los principios federa-

<sup>12</sup> Reflexión de LOAYZA, Álex y ALJOVÍN DE LOSADA, Cristóbal, "Federalismo. Perú", FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier (dir.), *Diccionario político y social del mundo iberoamericano...*, op. cit., p. 159.

<sup>13</sup> Ideas de LOAYZA, Álex, *La segunda generación liberal. Transiciones hacia nuevas formas de participación política en la sociedad civil limeña, 1850-1857*, Tesis Inédita, U. Nacional-Mayor de San Marcos, 2005. Cit. en LOAYZA, Álex, y ALJOVÍN DE LOSADA, Cristóbal, "Federalismo. Perú", *Diccionario político y social del mundo iberoamericano...*, op. cit., p. 523.

<sup>14</sup> CAPELLÁN DE MIGUEL, Gonzalo y AYZAGAR, Javier, "Federalismo", en FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier y FUENTES, Juan Francisco (dirs.), *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid, Alianza, 2002, pp. 305-310.

<sup>15</sup> *Ibid.*, p. 308.

les con los valores democráticos y la República<sup>16</sup>. No obstante, los ataques constantes a esta última, la inestabilidad del periodo y su corta duración acabaron pronto con las expectativas federales, que tras el inicio de la Restauración, se identificarían con el desorden y la desintegración nacional.

De cualquier modo, es interesante en este contexto la aparición en español *El Federalista* como herramienta que los defensores del federalismo dual norteamericano utilizaron para respaldar sus propuestas.

## 2. *El Federalista* en su edición española de 1868

Para acercarnos a esta edición de 1868 es preciso partir de la obra original que utilizó como base su autor: *The Federalist Papers*. Tuvo su origen en 1787 como resultado de la discusión que acompañó a la ratificación constitucional de este mismo año entre los diferentes Estados norteamericanos, sus representantes y el pueblo. Fue una defensa pública de la Constitución americana por Alexander Hamilton, John Jay y James Madison. En 85 cartas firmadas bajo el pseudónimo de “Publius”, defendieron el Gobierno federal frente a los artículos de la Confederación anterior que habían demostrado ser ineficaces en la práctica<sup>17</sup>. Según Carey, lo que llevaron a cabo fue “un análisis y defensa de la nueva Constitución como instrumento del federalismo y constitucionalismo, y una brillante exposición de verdades perdurables sobre los peligros y ventajas del Gobierno libre”<sup>18</sup>.

El 1 de enero de 1788 la imprenta de J& A. McLean en Nueva York anunciaba la impresión de los primeros 36 ensayos en un volumen que se editó el 2 de marzo de ese año con el título *The Federalist*. A partir de esa fecha siguieron apareciendo algunos artículos más en varios periódicos, por lo que el 28 de mayo de 1788 se editó un segundo volumen de la obra conteniendo los últimos 49 ensayos<sup>19</sup>. En 1792 apareció la primera traducción al francés de estas páginas, que además hacía constar que los ensayos habían sido escritos por Hamilton, Madison y Jay – ciudadanos del Estado de Nueva York-, acabando así con el anonimato inicial<sup>20</sup>.

Algunos años más tarde, en 1802, George Hopkins publicó una nueva edición que mencionaba conjuntamente el nombre de los tres autores. En principio

<sup>16</sup> Complemento de estas ideas es también PORTILLO, José María, “Federalismo. España”, en *Diccionario político y social del mundo iberoamericano...*, *op. cit.*, pp. 498-505.

<sup>17</sup> Fue una clara defensa pública de la Constitución americana, y sus textos originales aparecieron, a partir del 27 de octubre de 1787, en tres periódicos diferentes de Nueva York: el *Independent Journal*, el *New-York Packet* y el *Daily Advertiser*. El 19 de septiembre de ese mismo año había aparecido impresa la primera copia de la Constitución en el *Pennsylvania Packet*.

<sup>18</sup> La ruta histórica de adopción del federalismo varía en cada país, lo que provoca que no existan “federalismos idénticos”, sino una amplia casuística según el contexto (CAREY, George, “Selección de *El Federalista*”, en *Estudios Públicos*, n° 13, 1984, pp. 1-2).

<sup>19</sup> Disponibles en la Library of Congress <http://www.loc.gov/>, 25 de abril de 2015.

<sup>20</sup> *Le fédéraliste: ou collection de quereques Écrits en faveur de la Constitution proposée aux États-Unis del’Amerique par la Convention convoquée en 1787*, París, Buisson, 1792.

consideró que sería conveniente que cada artículo fuera precedido por el nombre de su autor. Pero Hamilton había insistido en que no debía desvelarse la división de los textos. La autoría de cada número aparecería finalmente en una edición en dos volúmenes que vio la luz en 1810 bajo el título de *Works of Hamilton*, y que se basó en una lista que Hamilton poseía en la que se asociaba cada trabajo a su autor<sup>21</sup>. En 1818 Jacob Gideon publicó otro ejemplar con una nueva relación entre ensayos y autores basada en referencias de Madison<sup>22</sup>.

Durante la segunda mitad del siglo XIX, en 1863, Henry Dawson trataría de recuperar la originalidad de la composición de estos documentos reeditando la obra de acuerdo a su versión original, en un intento de preservar los escritos tal como habían sido publicados en su momento para evitar alteraciones personales que se habían producido por parte de editores posteriores<sup>23</sup>. A partir de ese momento las reediciones de esta obra en sus diferentes versiones inglesas ha sido prácticamente constante, y su traducción a otras lenguas mucho más frecuente.

En el ámbito hispanoamericano fue la edición francesa de 1792, *Le fédéraliste: ou collection de quereques Écrits en faveur de la Constitution proposée aux États-Unis del'Amérique par la Convention convoquée en 1787*, la que mayor difusión tuvo hasta mediados del siglo XIX, aunque también en algún momento se manejó la versión original editada en 1788 y otras copias posteriores en inglés<sup>24</sup>. Sin embargo, en este trabajo en interesa prestar atención a la primera traducción completa al español que se conoce hoy en día, comprobar su ámbito de difusión en el espacio hispanoamericano y su papel en el proceso de reinterpretación del concepto de *federalismo* tanto en España como en Iberoamérica.

### **2.1. La edición de 1868: contexto y estructura**

La primera edición en español de que se tiene constancia es la traducción a cargo de José María Cantilo que se imprimió en Buenos Aires en el año 1868. A la altura de 1868 el federalismo argentino, cuyos fundamentos históricos y políticos se definían por la pluralidad, se encontraba todavía en fase de consolidación. En los procesos previos de configuración del Estado, la experiencia norteamericana había servido de

<sup>21</sup> Referencia completa: HAMILTON, Alexander, *The Works of Alexander Hamilton: Comprising His Most Important Official Reports; an Improved Edition of the Federalist, on the New Constitution, Written in 1788; and Pacificus, on the Proclamation of Neutrality, Written in 1793*, New York, Williams and Whiting, 1810.

<sup>22</sup> ADAIR, Douglas, *Fame and the Founding Fathers*, Indianapolis, Liberty Fund, 1974.

<sup>23</sup> DAWSON, Henry B., *The Federalist. A collection of essays, written in favor of the new Constitution, as agreed upon by the Federal Convention, September 17, 1787. Reprinted from the original text. With an historical introduction and notes, H.B.D in two volumes*, New York, Charles Scribner / London, Sampson Low, Son & Co., 1863.

<sup>24</sup> Se registra sobre todo la presencia de la edición de 1788, *The Federalist: A collection of essays, written in favour of the New Constitution, as agreed upon by the Federal Convention, September 17, 1787*, by Alexander Hamilton in two volumen, New York, J. and A. M., n° 41 Hanover-Square, MDCCLXXXVIII.

base a muchos de sus actores. Pero quedaba por delante aún en Argentina un largo proceso de reconocimiento gubernamental y descentralización<sup>25</sup>. Allí los nuevos conceptos políticos y el discurso asociado a ellos irían evolucionando en busca del equilibrio necesario entre las particularidades del pueblo argentino y el modelo de referencia estadounidense, no sólo durante la etapa inmediatamente posterior a la independencia, sino a lo largo de todo el siglo XIX.

El texto constitucional que definía al nuevo Estado fue aprobado por una Convención Constituyente reunida en Santa Fe el 1 de mayo de 1853 con el apoyo de todas las provincias a excepción del Estado de Buenos Aires, que entraría a formar parte de la Confederación Argentina en 1859 tras el Pacto de San José<sup>26</sup>. Se configuraba así, de manera definitiva, la República Argentina sobre las bases de un gobierno representativo, republicano y federal. Un sistema republicano con división de poderes que reconocía un importante grado de autonomía para las provincias y un poder federal con un Ejecutivo fuerte limitado por un Congreso bicameral. Sin embargo, este federalismo adquirió en los años siguientes un carácter marcadamente centralizado que se separaba del modelo norteamericano de referencia. Sería a partir de 1860, en una primera revisión del texto constitucional, cuando se intentó volver de nuevo la vista hacia aquél y reducir el grado de control político del Congreso nacional sobre las provincias<sup>27</sup>. Los debates entre los partidarios de esta opción y sus opositores no dejaron de estar presentes en la vida pública argentina del momento.

Es ésta y no otra la realidad histórica que subyace a la traducción española de *El Federalista* y de la que su propio autor fue testigo directo. José María Cantilo fue dos veces diputado por la provincia de Buenos Aires en la segunda mitad del siglo XIX. Formó parte de la legislatura 1862-1866 y, posteriormente, de la de 1872-1876<sup>28</sup>. Y a juzgar por su participación parlamentaria fue un diputado activo en la Cámara. Participó directamente en los debates políticos del momento, y muy especialmente en aquellos que tenían que ver con la recuperación de la idea originaria del federalismo estadounidense y la necesidad de reinterpretar de nuevo el concepto

---

<sup>25</sup> En 1866 hubo una pequeña modificación en torno a los derechos de importación y exportación, que quedaban en manos del gobierno federal suponiendo un importante perjuicio para las provincias.

<sup>26</sup> Esta Constitución conocida también como C.N. de 1853/1860, ha regido hasta la actualidad con algunas reformas posteriores producidas en 1866, 1898, 1957 y 1994.

<sup>27</sup> Entre las obras de referencia sobre la política federal argentina hasta hoy pueden señalarse los trabajos de BAZAN, Víctor, "El federalismo argentino: situación actual, cuestiones conflictivas y perspectivas", en *Estudios constitucionales*, Año 11, n° 1, 2013, pp. 37-88, de GARCÍA GARCÍA, José Francisco, "Tres aportes fundamentales de *El Federalista* a la teoría constitucional moderna", en *Revista de Derecho* (Valdivia), v. 20, n° 1, 2007, pp. 39-59, o de BELTRÁN, Eduardo G. y GRAGLIA, J. Emilio (coords.), *Federalismo argentino actual*, Córdoba (República Argentina), Universidad Católica de Córdoba, 2010. Junto a ellos el clásico de VANOSSI, Jorge R., *Situación actual del federalismo*, Buenos Aires, Desalma, 1964.

<sup>28</sup> Así consta en los fondos documentales de la Cámara de Diputados de la República Argentina. Disp. en <http://www.archivodiputados.gov.ar/> [consultado el 1 de marzo de 2015]. Fue electo como Diputado por primera vez en 1862 según quedó aprobado en la sesión del 24 de mayo de dicho año en la Cámara.

en Argentina. Era también buen conocedor de los principios constitucionales, la normativa legislativa y el funcionamiento judicial norteamericanos, tal como muestran otras dos traducciones al español en 1863 de sendos trabajos de Joseph Story, *Poder judicial de los Estados Unidos de América: su organización y atribuciones: libro tercero de sus comentarios*, y *Breve esposicion de la constitucion de los Estados Unidos: para el uso de las clases superiores de las escuelas comunes*<sup>29</sup>.

El año 1862 había acogido el primer congreso legislativo de Argentina desde 1810 y reabrió los debates sobre el grado de centralismo del federalismo argentino<sup>30</sup>. En esos momentos se hablará fundamentalmente de Confederación para referirse a la organización estatal que se estaba regulando en base a la Constitución Nacional 1853/60 sobre la base y ejemplo estadounidenses. Es interesante tener en cuenta que uno de los diputados que participó en la legislatura que entonces daba comienzo, Cantilo, fuera precisamente el promotor no sólo de ideas federalistas pro-norteamericanas en la Cámara Argentina, sino de la traducción de *The Federalist* como órgano de constitución de las bases de aquel sistema en la República norteamericana.

Dentro de ese debate entre unitarios (centralistas) y federales, muchos otros alegaron la necesidad de permanecer fieles al modelo, porque “siempre que la Constitución federal se ha apartado de su modelo, no ha hecho sino incurrir en error, y si se hubiera tomado el texto de la Constitución Norte Americana tal como es, no habrían existido estas cuestiones”<sup>31</sup>.

Se trataba de volver a la referencia original y para ello, “el libro más precioso, el que más respetan los ciudadanos de la Unión Americana, en materia constitucional es el *Federalista*. [...] Todo este precioso libro respira la más sublime doctrina federal”<sup>32</sup>. Tanto centralistas como federalistas utilizarían este argumento, divergiendo tan sólo en el punto de equilibrio entre los poderes públicos, el poder de los estados y el del poder central, por lo que la reproducción de las palabras de Madison, Hamilton y Jay en español, lengua nativa del país donde se desarrollaban esos debates, cobra gran importancia.

En el momento en que se estaba debatiendo el grado de poder que debía otorgarse al poder central frente a las atribuciones provinciales resonaron constante-

<sup>29</sup> STORY, Joseph, *Poder judicial de los Estados Unidos de América: su organización y atribuciones: libro tercero de sus comentarios*, en trad. de CANTILO, José María, Buenos Aires, Imprenta del Siglo, 1863, y del mismo autor *Breve esposicion de la constitucion de los Estados Unidos: para el uso de las clases superiores de las escuelas comunes*, trad. de CANTILO, José María, en Buenos Aires, Imprenta del Siglo, 1863.

<sup>30</sup> El Congreso Nacional se estableció en la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a partir de 1862. Año en que José María Cantilo tomó también posesión de su tribuna en la Cámara en representación de dicha ciudad. Se manifiesta la apertura en el Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados (en adelante DSCD), 24 de mayo de 1862, p. 9.

<sup>31</sup> Palabras del Sr. Obligado, DSCD, 7 de agosto de 1862, p. 410.

<sup>32</sup> DSCD, 7 de agosto de 1862, p. 417.

mente las palabras de *El Federalista*, y con ellas las alusiones al proyecto y concepto federal que caracterizaba a la organización política de Estados Unidos. Mientras que algunos diputados manifestaban estar “cansados de que se citen todos los días los ejemplos de los Estados Unidos, para pedir que se apliquen a la América latina y que se abdique el sentido común para ir a remolque de los Estados Unidos”, Cantilo defendería la necesidad de fijar la atención en el modelo norteamericano de una manera más fiel a sus principios federales. Él mismo afirmarí­a que “para los hombres que reconocemos la República como una de las mejores formas de Gobierno, es preciso que no olvidemos que allí [Estados Unidos] hay una testa coronada”<sup>33</sup>. Zavaleta se uniría a esta última apuesta añadiendo que frente a otras repúblicas antiguas caracterizadas por la anarquía y la ineficacia, la estadounidense había dado muestras sobradas de éxito y fructuosidad<sup>34</sup>.

Los debates en estos términos continuarían en 1862 y a lo largo de los años siguientes. Cantilo se situaría siempre a favor de la “imitación” del prototipo federal original, tanto en la gestión de las leyes como en la administración nacional, cuyos fundamentos encontraba en los reglamentos de Estados Unidos<sup>35</sup>. Desde su punto de vista, y pese a la oposición de algunos, ello conllevaba la continuación en la práctica lo que en teoría se había aprobado en la Constitución Nacional Argentina.

Apenas dos años después de que finalizara su primera experiencia parlamentaria vio la luz la edición de *El Federalista*. A grandes rasgos, esta traducción respeta el lenguaje y los términos políticos del original prácticamente de manera literal<sup>36</sup>. En ella se eliminó la firma de “Publius” en los diferentes artículos añadiendo al inicio de cada uno de ellos el nombre específico de su autor. Y se optó por unificar los dos volúmenes de la obra norteamericana presentando un desarrollo completo de 736 páginas<sup>37</sup>. También desde una perspectiva formal hay que señalar una im-

<sup>33</sup> Primeras palabras del diputado Mármol y últimas de Cantilo, en DSCD, 11 de junio de 1862, p. 133.

<sup>34</sup> Sobre la bonanza del sistema federal norteamericano se sigue debatiendo en la sesión de 11 de junio y en la siguiente de 13 de junio de 1862 de manera prolongada. *Vide* pp. 130 a 152 de la obra de referencia.

<sup>35</sup> DSCD, 18 de junio de 1862, p. 168.

<sup>36</sup> Un lenguaje político propio de ese período que en cierto modo corría paralelo al desarrollo español general del lenguaje. Por ejemplo, según el Diccionario de la Real Academia Española, que regía también los vocablos generales utilizados en Hispanoamérica, *confederacion* (s. f.) significaba, tanto en la edición de 1817 como en la de 1884: “Alianza, liga, union entre algunas personas. Más comúnmente se dice de la que se hace entre príncipes ó repúblicas. Foedus, pactio”. *Federacion* era equivalente a *confederacion* en ambas fechas, y *federalismo* (m.) hacía referencia a: “Espíritu o sistema de confederación entre corporaciones o Estados”. El *federalista* era el partidario del federalismo. *Unión* era la Conformidad y concordia de los ánimos, voluntades, dictámenes -*Concordia, animi consensos*-. Mientras que “la” Unión referida a Norteamérica hacía referencia a la confederación de estados que se había conformado como consecuencia de la Independencia lograda de Inglaterra para trazar el camino hacia la unidad nacional. [Disponible en línea en la sección histórica del enlace: <http://www.rae.es/>. Se ha respetado la grafía original, consultado el 5 de marzo de 2016].

<sup>37</sup> En su lugar, la edición original inglesa ofrecía un primer volumen (pp. 1-227) que finaliza con el artículo XXXVI y un segundo volumen que se inicia con el artículo XXXVII (de nuevo pp. 1 a 384).

portante diferencia en la presentación del índice del texto argentino en español. Éste difiere notablemente del inglés por cuanto aparecen agrupados varios artículos sobre un mismo tema y responde al formato decimonónico en cuyo desarrollo se articulan diferentes guiones con los principales contenidos de cada uno de esos artículos, además del título general dado en el original inglés por sus autores.

De igual modo, aludiendo a la apariencia externa de la obra y a su contenido, puede verse que al final del articulado de la Constitución norteamericana que se añade en la obra en español no figuran los nombres de quienes estuvieron presentes en la sanción de la misma ni la referencia a la previa a su aprobación, todo lo cual sí figura en la inglesa. Si bien no interesó señalar estos matices, en relación con la de 1788 se añadieron en la de Buenos Aires los “Artículos originarios de la Confederación” (1777) antes de la enumeración de los “Artículos de la Nueva Constitución de 1787”. Lo mismo sucede con las enmiendas constitucionales, que se incluyen en la versión española y no aparecen en la inglesa. Es la misma estructura que en su momento había seguido el venezolano Manuel García de Sena en su traducción *La independencia de la costa firme justificada por Thomas Paine treinta años ha*<sup>38</sup>. Obra que, por otra parte, tuvo una amplia difusión en el contexto iberoamericano durante la primera mitad del ochocientos y que confirma el amplio conocimiento que durante esas décadas se tuvo de los modelos confederal y federal mixto de Norteamérica.

## 2.2. *Justificación de esta traducción*

Sobre la importancia de *The Federalist* ya George Washington había sentenciado que se trataba de una obra que merecería la atención de generaciones posteriores porque en ella “se analizan francamente los principios de la libertad y los tópicos del gobierno que resultarán siempre de interés para la humanidad, mientras el hombre esté relacionado en la sociedad civil”<sup>39</sup>. Sin duda lo fue para los autores de la Constitución Nacional argentina, para quienes diseñaron el federalismo del resto de repúblicas iberoamericanas, y para muchos españoles de la Península que apelaron al concepto y modelo estadounidense como referente de libertades y progreso socio-político.

Desde mediados de los 60 del siglo XIX se buscó, fundamentalmente en Argentina, una vuelta al federalismo político norteamericano tratando de superar el centralismo y unitarismo que se habían asentado en la mayor parte del

---

La edición que se ha tomado como referencia para esta comparación es el original *The Federalist: A collection of essays, written in favour of the New Constitution, as agreed upon by the Federal Convention, September 17, 1787*, in two volumen, New York, J. and A. M., n° 41 Hanover-Square, MDCCLXXXVIII.

<sup>38</sup> GARCÍA DE LA SENA, Manuel, *La independencia de la Costa Firme justificada por Thomas Paine treinta años ha*, Filadelfia, 1811.

<sup>39</sup> DIETZE, Gottfried, *The Federalist: A Classic on Federalism and Free Government*, Baltimore, The John Hopkins Press, 1960, cap. I.

territorio. Ello supuso un mayor interés por dar a conocer esa publicación en español ya que, tal como Gadamer afirmara, para comprender las fuentes históricas en su amplitud debían traducirse al lenguaje particular de quienes las tomaban como referencia<sup>40</sup>. Es en ese marco de interpretación donde cobra importancia la edición mencionada. Su propio autor, Cantilo, la presentó de hecho en 1868 como un verdadero manual de libertad, un texto de indudable utilidad con “el deseo de que se familiaricen en el país, especialmente entre la juventud estudiantosa, aquellos libros en que pueda estudiarse con fruto la sabia organización política de la Gran República que ha servido de modelo a la nuestra”<sup>41</sup>.

Con este objetivo en mente, para la redacción de esta obra su autor tomó como referencia un original en cuyas páginas se hacía *Advertencia* de ser la edición más completa “pues todos los artículos de Hamilton y Jay habían sido antes revisados por sus mismos autores, completándose después esta ventaja con los originales que Madison había reservado para sí y que entregó corregidos al editor”<sup>42</sup>.

Debe destacarse en esta traducción el lenguaje y la literalidad de muchos de sus términos, junto con una distribución de contenidos pensada para transmitir un mensaje y hacer inteligible la esencia federal de Estados Unidos a la población Iberoamericana. Con esta traducción se trató de crear un espacio de lectura e interpretación del texto original para que los nuevos lectores pudieran acceder a él con plena conciencia de las particularidades de su contenido. Es en realidad un trabajo que buscaba crear un nuevo espacio donde recuperar una idea que había sido perfectamente comprensible en el momento y lugar donde surgió; pero que, por la diferente evolución histórica del espacio sudamericano, podía resultar más difícil de interpretar para esas nuevas generaciones bajo circunstancias políticas, sociales y económicas distintas. Es en realidad ahí donde reside la dificultad de traducir un texto, de organizar sus ideas y contenidos de manera que traten de reproducir fielmente el original sin perder de vista que el objetivo final es el de hacer comprensible un mensaje en otra lengua diferente a la que se usó en primer lugar para producirlo<sup>43</sup>.

Desde este punto de vista destacaría en la edición de Cantilo la división estructural en párrafos más cortos que el original con idea de suavizar su lectura y facilitarla, o la decisión de organizar y ordenar el índice de una manera detalla-

<sup>40</sup> Hans-Georg Gadamer fue una de las fuentes de referencia de Koselleck, y esta idea se expresa también en HÖLSCHER, Lucian, “Hacia un diccionario histórico de los conceptos políticos europeos. Aportación teórica y metodológica de la *Begriffsgeschichte*”, en *Ayer*, n° 53, 2004 (I), pp. 97-108.

<sup>41</sup> CANTILO, José María, *El Federalista*, trad., Buenos Aires, Imprenta del Siglo, Victoria 151, 1868, p. I (introducción del traductor). El título completo de esta obra es *El Federalista. Artículos sobre la Constitución de los Estados Unidos escritos en 1788 por Mr. Hamilton, Mr. Madison y Mr. Jay y corregidos por los mismos autores, con un apéndice que contiene los Artículos de la Confederación y la Constitución de los E.U.* En la introducción de la obra su autor agradece a D. Daniel Maxwell su colaboración en la revisión del texto y su traducción final.

<sup>42</sup> CANTILO, José María, *El Federalista*, op. cit. p. III.

<sup>43</sup> Última reflexión de la profesora Annabel Brett durante su intervención en el ciclo *New Directions of Political Thoughts. Political concepts and thoughts*, New York University, 13 de marzo de 2014.

da dando muestra del contenido de cada apartado desde un principio. En un intento de recuperar la esencia semántica y política del federalismo norteamericano, los puntos desarrollados del índice en español muestran, previa incluso la lectura del conjunto de la obra, las virtudes más destacadas de la forma de gobierno federal que se diseñó en Estados Unidos en 1787. Lo cual otorga nuevamente una mayor accesibilidad a cada apartado por parte de los lectores hispanos. Y en esta relación no puede dejar de incluirse la decisión de incluir los Artículos Originarios de la Confederación de Estados Unidos junto con las enmiendas constitucionales. Existían traducciones españolas de ambos previas a 1868, pero en esta ocasión se consigue aunar en un único volumen los textos definitivos del federalismo norteamericano; no a través de reflexiones ajenas, sino por medio de una traducción que pretende respetar al máximo el original.

### 3. Significación y difusión de la obra en el espacio hispanoamericano

José María Cantilo en su edición de 1868 explicaba que su traducción trataba de hacer pública en español aquella obra que tantos beneficios había conllevado para el pueblo norteamericano. “Una de las fuentes más puras de exposición e interpretación de las disposiciones constitucionales de que se ocupan sus autores”, una obra “justamente apreciada, como lo es todavía hoy”<sup>44</sup>. Y dejó plasmada su convicción de que “es un libro indispensable”, tal como lo demostraban las continuas “referencias que a él se hacen en los debates de parlamento, en las discusiones de la prensa y aun en las disertaciones universitarias sobre materias regidas por nuestra constitución, modelada en la de los Estados Unidos”<sup>45</sup>.

Como se ha indicado, el binomio *federal/confederal* o *federación/confederación* había circulado por el espacio hispanoamericano desde finales del siglo XVIII, Aunque en realidad las cargas semánticas eran diferentes en un principio a las que habían surgido del ejemplo norteamericano al definir federalismo de tipo mixto que fue capaz de combinar el poder del gobierno central con los poderes estatales manteniendo la unidad política y administrativa del territorio. Son precisamente esa capacidad de equilibrio y la disputa entre los poderes centrales o estatales la base de los debates políticos del mundo iberoamericano durante todo el siglo XIX, una vez conseguida la independencia y tras la implantación en muchos de ellos del sistema republicano federal como forma de gobierno. Y es aquí más que en España donde tuvo una mayor difusión la traducción *El Federalista* en medio de la pretensión constante de los pro-federalistas de volver a la esencia del modelo.

<sup>44</sup> CANTILO, José María, *El Federalista*, *op. cit.* Primera cita en p. I y segunda en p. II, haciendo alusión al año 1868 en que vio la luz esta obra.

<sup>45</sup> *Ibidem*, p. III.

### 3.1. Difusión en Iberoamérica

En realidad la difusión de *El Federalista* en Iberoamérica fue limitada durante las primeras décadas del siglo XIX. Su primera mención explícita apareció en la *Gazeta de Buenos Ayres* en 1816, y de manera general durante ese período se conocieron únicamente sus versiones inglesa y francesa<sup>46</sup>. A partir de la segunda mitad de esta centuria la circulación de la traducción de Cantilo tuvo mayor acogida en Iberoamérica a juzgar por la gran cantidad de copias impresas en papel que se circularon. En atención a esta idea, hay que decir que tuvo igualmente un importante impacto la edición posterior de 1887<sup>47</sup>, también en español y argentina, y en mayor medida todavía las que se fueron imprimiendo a lo largo del siglo XX, con especial atención a la mejicana de 1943<sup>48</sup>.

La distribución de la copia de 1868 se inició en Argentina, de donde surgió la iniciativa y donde fue editada en el contexto histórico y político señalado. Pese a que no conocemos por el momento el número exacto de copias que se imprimieron en ese momento, algunas referencias parlamentarias de ese año 68 llevan a pensar que podría hablarse de unos 800 a 1.000 ejemplares. Nos basamos para ello en la referencia explícita a esta traducción del original estadounidense de la sesión 18ª, en sesión ordinaria de 29 de julio de 1868, de la Cámara de Diputados de la Nación Argentina. En ella, el Sr. Ocampo dio noticia de la publicación mostrándose partidario de que la cámara debía “proteger esa publicación, no sólo como una compensación al trabajo de su autor, sino como un estímulo a los hombres de letras”. Tras una primera propuesta de adquisición de 50 ejemplares, Quintana propuso el proyecto de ley para suscribirse a quinientos ejemplares, que serían “repartidos por iguales partes entre ambas Cámaras para ser distribuidos en las Provincias por conducto de los Sres. Diputados y Senadores”<sup>49</sup>.

Además de aludir a una tirada superior, los debates que subyacen a estas consideraciones indican que el conjunto de la Cámara estaba de acuerdo en la difusión de la obra por todas las provincias argentinas. Pese a que la Cámara alta del Senado

<sup>46</sup> *Gazeta de Buenos Ayres*, 30 de marzo de 1816, “Sobre federaciones”. Cit. en SOUTO, Nora, “Federalismo. Argentina...”, *op. cit.*, pp. 451-461.

<sup>47</sup> *El Federalista. Escrito en 1788 por los Señores Hamilton, Madison y Jay sobre la nueva constitución con un apéndice que contiene las cartas de Pacificus y Helvidius sobre la proclamación de neutralidad en 1793, así como los artículos originarios de confederación y la constitución de los Estados Unidos*, en traducción de D. Ildefonso Isla, Buenos Aires, Establecimiento Tipográfico de la Pampa, Victoria 97 y 99, 1887. Versión también argentina como puede comprobarse en esta descripción.

<sup>48</sup> VELASCO, Gustavo, *El federalista*, México, Fondo de Cultura Económica, 1943.

<sup>49</sup> Las dos últimas referencias del Diario de Sesiones del Congreso Nacional, Cámara de Diputados, (en adelante “Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados” –DSCD–), en la sesión de 29 de julio de 1868, pp. 189-190. Se toma como base la edición *Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados. Año de 1868*, Buenos Aires, Imprenta del Porvenir, Defensa 139, ed. de 1879.

se opuso al proyecto de ley por falta de recursos económicos<sup>50</sup>, es interesante al menos destacar el conocimiento puntual que se tuvo de ella y el impulso de su difusión, que a su vez cobra sentido al comprobar el contenido de esos debates parlamentarios sobre la configuración federal del estado argentino<sup>51</sup>. Se reclamaba entonces una vuelta al mensaje original en la lucha contra el centralismo, aunque de manera paralela se observaba cierta prudencia en la identificación del espacio Iberoamericano, en este caso argentino, con Estados Unidos<sup>52</sup>.

Tanto en la República Argentina como en otros países hispanoamericanos se había establecido el modelo federal tomando como referencia Estados Unidos, pero era necesario superar la mera presencia teórica de sus instituciones en las constituciones federales del Sur para seguir en la práctica el modelo<sup>53</sup>. Y con este mismo fin se habían hecho circular también otras traducciones de John Norton Pomeroy, Kent James o John Norton Pomeroy<sup>54</sup>, o incluso las obras de Edouard Laboulaye<sup>55</sup>.

La mayor presencia de *El Federalista* en territorio argentino se fundamenta en la propia coyuntura política del país. Argentina luchaba entonces para consolidarse como entidad política independiente y unitaria tras la incorporación de Buenos Aires al Pacto Federal. Se encontraba en medio de una guerra exterior, con numerosos conflictos internos entre las diversas facciones políticas del país, y seguía precisando modelos en los que sustentar sus debates parlamentarios. En ellos seguían candentes algunas cuestiones como la fijación de los juicios y penas aplicables al Presidente de la República o los miembros del poder ejecutivo

<sup>50</sup> “La Cámara de Senadores ha desechado el proyecto de Ley que le fue enviado en revisión por la de Diputados, suscribiéndose a 500 ejemplares de la traducción de *El Federalista*”, en DSCD, 4 de septiembre de 1868, p. 273.

<sup>51</sup> “Nosotros, señor, siempre citamos a los Estados Unidos, siempre tenemos la Historia de los Estados Unidos en los labios, y cuando es necesario aplicar las doctrinas de los Estados Unidos a nuestras cuestiones más importantes, nos olvidamos de esa historia, la hacemos a un lado, o la explicamos de una manera que no es conveniente, porque no es ajustada a la verdad”. Palabras de Montes de Oca, DSCD, 18 de septiembre de 1868, pp. 321-322.

<sup>52</sup> Era preciso consultar “las costumbres, la historia y hasta la vida interna” de cada país. DSCD, 22 de junio de 1868, p. 99. También Quintana defendía esto, *vide* DSCD, 1 de junio de 1868 p. 41. Posteriormente esta idea en DSCD, 23 de septiembre de 1868, p. 395.

<sup>53</sup> DSCD, 27 de mayo de 1868, p. 30, palabras de Quintana.

<sup>54</sup> POMEROY, John Norton, *Poderes ejecutivos del gobierno de los estados-unidos: Capitulo extractado de la obra “An introduction to the constitutional law of the united-states”*, Buenos Aires, Imp. Lit. y Fund. De tipos a vapor, 1869. JAMES, Kent, *Del gobierno y jurisprudencia constitucional de los Estados Unidos*, Buenos Aires, Imprenta de Buenos aires, 1865. Y POMEROY, John Norton, *Poderes Ejecutivos del gobierno de los Estados Unidos*, Buenos Aires, 1869.

<sup>55</sup> LABOULAYE, Edouard, *Historia de los Estados Unidos: estudios sobre su constitución*, Sevilla, Eduardo Perié, 1871, e *Historia de los Estados Unidos: primera época, las colonias antes de la revolución 1620-1763 e Historia de los Estados Unidos: la guerra de la independencia: 1763-1782*, Sevilla, Eduardo Perié, 1870. Complemento de esta última, que también circuló en Hispanoamérica en la segunda mitad del XIX fue AMES, Jesse, *Historia de los Estados Unidos: desde su primer periodo hasta la administración de Jacobo Buchanan*, trad. Enrique Leopoldo de Verneuil y editada en Barcelona por Montaner y Simón en 1868.

vo, los procedimientos de elección y nombramiento de todos del Presidente y Vice-Presidente de la Nación, o las atribuciones de todos ellos en casos de necesidad excepcional. Todos ellos puntos tratados con detenimiento en los comentarios a la Constitución Norteamericana de Hamilton, Jefferson y Jay<sup>56</sup>.

Desde las décadas centrales del siglo XIX, tanto en Argentina como en el resto de países latinoamericanos el concepto *federalismo* había representado la lucha entre dos fuerzas en tensión: la autonomía de las provincias reconocida jurídicamente, frente a un poder ejecutivo fuerte que había marcado un control directo sobre ellas de manera permanente. La aparición de esta edición en español representa en ese ámbito el deseo de recuperar no sólo las ideas sino también el ejemplo práctico de la República del Norte.

Así, encontramos igualmente ejemplares y referencias a la obra de Cantilo en Venezuela y Colombia, donde tuvo mayor influencia la edición española de 1887, siendo en los años 60 y 70 más común la circulación de obras como *La Democracia en América* de Tocqueville. Por su parte, en Chile la traducción al español tuvo poca difusión en el momento de su publicación, aunque su presencia en varias bibliotecas permite confirmar su circulación a finales del siglo XIX<sup>57</sup>.

En Méjico el ejemplo norteamericano comenzó a cobrar importancia tras la década de los 30 del ochocientos, con la omnipresencia de la obra de Tocqueville sobre la democracia norteamericana. Aunque lo cierto es que tras la conquista de Texas por parte de Estados Unidos la rivalidad se estableció entre ambos territorios y tal ejemplo dejó de ser visto con buenos ojos.

Junto con estas alusiones hay que decir que también el original americano estuvo siempre presente en los momentos en que se estaba discutiendo el modelo político a seguir en estas antiguas colonias españolas. A partir de las décadas de los 50 y 60 nuevas ediciones en inglés siguieron circulando por Iberoamérica, destacando la edición de *The Federalist* de 1857 editada en Hallowell por Masters, Smith, la de Filadelfia de 1864 impresa por J. B. Lippincott Company y posteriormente reeditada en 1866 y 1869, o una reimpresión en esta misma editorial en 1891 y la posterior de 1895 publicada en Nueva York y Londres por G. P. Putnam<sup>58</sup>. Junto con la traducción española todas ellas seguirían siendo la

<sup>56</sup> A lo largo de la segunda mitad del XIX “Provincias Unidas del Río de la Plata”, “República Argentina”, o “Confederación Argentina” se emplearon indistintamente para la designación del gobierno y territorio de las provincias argentinas, empleándose la expresión *Nación Argentina* en la formación y sanción de las leyes. En la edición de 1868 de la Constitución Nacional se cambió el término “Confederación” por “Nación Argentina”. *Vide* Preámbulo de la *Constitución de la Nación Argentina*, Buenos Aires, Imprenta de la Nación Argentina, San Martín 124, ed. de 1868.

<sup>57</sup> También la traducción de ISLA, Ildefonso, *El federalista, escrito en 1788 por los señores Hamilton, Madison y Jay*, Buenos Aires, Est. Typ. de La Pampa, 1887.

<sup>58</sup> Disponible en: <http://www.bn.gov.ar/>; <http://bdu.siu.edu.ar/index.htm>; <http://www.uca.edu.ar/>; <http://www.conabip.gov.ar/>; o <http://www.bibliotecanacional.gov.com/>.

base argumentativa de quienes defendían todavía a finales del siglo XIX el modelo federal norteamericano.

A pesar de que es probable que ni las versiones inglesa o francesa ni la obra en español tuvieran una amplia difusión popular, atendiendo a la escasa formación de la población, cobra importancia en el contexto histórico donde surgió al calor del debate político sobre la naturaleza federal del sistema republicano y mayores prerrogativas de imprenta que ampliarían las bases de lectura y opinión pública.

### 3.2. *Difusión en España*

A tenor de los estudios realizados sobre este tema, puede afirmarse que el referente norteamericano se conoció en España desde principios del siglo XIX, cuando se estaba intentando dar forma la Constitución de Cádiz de 1812. Aunque su difusión y la divulgación de las fuentes que explicaban su naturaleza no serían universalmente conocidas hasta las décadas finales de la centuria, una vez traspasada la barrera de los años 60, adquiriendo una mayor difusión durante los 70 y 80<sup>59</sup>. Aunque algunos diputados pudieran considerarla desde principios del orden parlamentario establecido por las Cortes de Cádiz de 1810 como una solución política al vacío de poder generado en 1808, fueron muy pocos los que la contemplaron como una opción real aplicable en España. Hay que pensar que la constitución estadounidense suponía un modelo descentralizado de gobierno bajo el paraguas republicano que implicaba la desaparición de la monarquía a la cabeza del estado, y ni la tradición monárquica ni el sentir popular general español de esos momentos permitían contemplar dicha opción.

Por este motivo la obra *The Federalist* tuvo sin duda una difusión mayor en Iberoamérica que en España durante la primera mitad del siglo XIX. Y así también la tendría durante su segunda mitad *El Federalista* en la traducción de José María Cantilo. Al otro lado del Atlántico se encontraba plenamente instaurado el modelo republicano federal, por lo que se trataba únicamente de determinar o redefinir de manera más concreta su funcionamiento. En España, previamente a

<sup>59</sup> CAPELLÁN DE MIGUEL, Gonzalo, “La republica Norte-Americana como modelo político para el krausismo español”, monográfico 46 del *Bulletin d'histoire contemporaine de l'Espagne*, 2011, pp. 43-70. El autor baraja varias obras de referencia que circularon por España desde principios de siglo, aunque sin demasiada difusión popular o intelectual, y que respaldan la idea de que los principios constitucionales, federales y republicanos, de Estados Unidos ya se conocían. Ejemplo de ello puede ser la de Ramón de la Sagra en 1835, *Cinco meses en los Estados Unidos de la América del Norte*, la *Colección de las varias cartas constitucionales que rigen Europa para instrucción de los españoles y comparación de unos códigos con otros. Carta constitucional francesa en 1830* (editada en Barcelona, Imprenta de M. Texero, 1835), o el texto de Antonio Angulo y Heredia titulado *Estudios sobre los Estados Unidos de América*, publicados primero en la *Revista Hispano Americana* y posteriormente en una monografía en 1865, entre otras. *Vide* estas referencias en la obra de Capellán, pp. 11, 12 y 14 respectivamente.

la Revolución de 1868 y el destronamiento de Isabel II<sup>60</sup>, no hubo realmente un momento político en el que surgiera la posibilidad de un debate en torno a formas alternativas de organización política que pudieran sustituir la autoridad monárquica, absoluta primero en las primeras décadas del siglo, y parlamentaria después. No existían referencias ni ensayos nacionales previos de un modelo federal. Sería tras 1868 cuando resurgió con fuerza en el discurso político el modelo norteamericano como guía de la organización del nuevo gobierno tras el triunfo revolucionario.

*El Federalista* fue conocido en español en la Península, aunque con escasa difusión entre la población o las elites intelectuales y poca presencia en centros públicos o culturales. De hecho, la primera copia traducida al español de José María Cantilo no figurará en los fondos de la Biblioteca Nacional de España hasta el año 1874, en que es citada como parte de la “Lista de las obras regaladas por autores, traductores, editores y otras personas a la Biblioteca Nacional durante el año 1874”<sup>61</sup>. Y es que en momentos previos no se veía posible instaurar en España un régimen de rasgos federalistas. Ni la cultura ni los valores sociales españoles encajaban en un cambio tan brusco.

Desde esta perspectiva, incluso la prensa norteamericana del período llamó la atención sobre esta incapacidad española para instaurar una república federal en el momento en que se estaba debatiendo el nuevo gobierno que había de tomar el control del país tras la caída de Isabel II como consecuencia de la Revolución de 1868. En sus páginas reflexionaban que la propia tradición española, el elevado poder que todavía ostentaba la Iglesia y la falta de preparación del pueblo para ese tipo de gobierno, hacían improbable la visión de “Spain as a Republic”<sup>62</sup>. No se confiaba en que se produjera un trasvase rápido desde una de las más corruptas monarquías de la cristiandad hacia una república democrática<sup>63</sup>, porque “the masses of the people have no political education, know nothing, practically, of republican institutions which if tried among them, would more than probably prove a failure”<sup>64</sup>.

Habría que esperar a la Restauración para recuperar los valores e ideas de la Democracia Estadounidense y ver de nuevo iniciativas federales en España. Por ejemplo, en 1884, desde el *Centro Democrático Federalista de Barcelona*,

<sup>60</sup> Precisamente en ese mismo año se publicó una traducción del texto constitucional norteamericano en España, la *Constitución de los Estados-Unidos de América*, Madrid, Imprenta y Librería de GARCÍA, J. Antonio, 1868. Citada en CAPELLÁN DE MIGUEL, Gonzalo, “La república Norteamericana...”, *op. cit.*, p. 19.

<sup>61</sup> Así consta en la *Memoria para la Biblioteca Nacional en el presente año, 1875*, Madrid, Imprenta, Estereotipia y Galvanoplastia de Aribau y C<sup>a</sup>., Impresores de Cámara de S.M., 1875.

<sup>62</sup> *Jackson Citizen Patriot*, 7-10-1868, p. 2.

<sup>63</sup> *Springfield Republican*, 10-10-1868, p. 2. *Vid.* también *Newport Mercury*, 10-10-1868, p. 2; *Alexandria Gazette*, 12-10-1868, p. 2; *Providence Evening Press*, 12-10-1868, pp. 1 y 2; *Public Ledger*, 12-10-1868, p. 1; *Cincinnati Daily Gazette*, 12-10-1868, p. 3; o *New York Tribune*, 12-10-1868, p. 1.

<sup>64</sup> *Daily Easter Argus*, 13-10-1868, p. 2.

se trató de impulsar la “noble tarea de difundir desde su tribuna la idea democrática federal”, en un intento de probar sus bondades según se había probado “en la vida práctica de las naciones más grandes de América” y para reivindicar un federalismo perfecto para España siguiendo el ejemplo de la Constitución de los Estados Unidos y la de Suiza de 1848<sup>65</sup>.

De manera global, podría afirmarse que la mayor o menor presencia de *El Federalista* en los debates públicos o entre las obras de referencia de los principales actores políticos del momento dependió en última instancia, tal como se ha descrito anteriormente, de la coyuntura histórica de cada uno de los países del ámbito hispanoamericano, de su evolución tras las independencias y del grado de adaptación al nuevo modelo federal en cada una de las nuevas entidades políticas.

---

<sup>65</sup> Citas del “Extracto de la primera conferencia dada por su Presidente D. José M. Vallés y Ribot, el día 13 de Diciembre” sobre la Federación en el *Centro Democrático Federalista de Barcelona*. Reproducido en *La República*, 31 de diciembre de 1884, p. 3.